



**D. DIEGO MANUEL MESSIA,**  
**BARNUEVO, PACHECO, SERRANO, TOLEDO, Y**  
 Benavides, Señor de las Villas de Minaya, Urracal, y Olula, Alfe-  
 rez Mayor de el Real Pendon de la Ciudad de Ubeda; Corregidor,  
 Justicia Mayor de esta, y Superintendente General de todas Rentas  
 Reales, y servicios de millones de ella, y su Reyno, por su Magestad, &c.

para despachos de oficio quatro mis.

SELO VARTO. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y OVA  
 RENTA Y NUEVE.



AGO saber à todos los Vecinos, estantes, y havitantes en esta Ciudad, y su Provincia,  
 como por el Correo proximo he recibido una Carta orden del Ilmo. Señor Obispo  
 de Oviedo, ~~Gobernador del Consejo~~ con fecha en Madrid à treinta y uno de Di-  
 ciembre proximo, para la publicacion de un Real Decreto de S. M. de que es copia  
 un exemplar impresso, que acompaña à dicha Carta orden, y el tenor del mismo  
 exemplar, y Decreto à la letra es el siguiente. . . . .

*Decreto.*

He entendido con sumo desagrado, la livertad excesiva con que de resulta de el ultimo Expurgatorio,  
 que diò à luz el Tribunal de la Santa Inquisicion, se han escrito, impresso, y esparcido varios papeles  
 anonimos, especialmente defendiendo, è impugnando las Obras del Cardenal Norris, en los quales, so-  
 bre su contravencion à las Leyes, por saltarles las Licencias necesarias, se reconoce un espiritu de animo-  
 sidad, y faccion, capaz de producir consequencias muy perjudiciales à la Religion, y al Estado; para pre-  
 caverlas, y cortar el mal en su raiz con oportuna providencia, que asegure la paz, y quietud interior  
 de mis Vassallos, que como fundamento de sus mayores felicidades, es, y será siempre el objeto prin-  
 cipal de mis cuydados: He resuelto, que los expressados Papeles, sean impressos, ò manuscritos, de fe-  
 cha anterior, ò posterior al Expurgatorio, se recoxan, y quemen por las Justicias Ordinarias: Que à  
 este fin las personas que los tubieren, de qualquier estado, calidad, y condicion, que sean, los entree-  
 guen en el termino de ocho dias de la publicacion, de los Edictos, que quiero preceda; y que en ade-  
 lante se abstengan de escribir, imprimir, y hacer imprimir, publicar, y comunicar semejantes papeles.  
 Y mando, que los Contraventores, si fueren Eclesiasticos, Seculares, ò Regulares, se estrañen luego de  
 mis Dominios, como inobedientes, y perturbadores de la tranquilidad publica; y si fueren Seglares, y  
 Nobles, pasen por quatro años à un Presidio de Africa, sacandose à cada uno mil ducados, que se  
 han de aplicar à los que los denunciaren: Que los demás sufran la pena de azotes, dos años de trabajo en  
 las Minas del Azogue, y la perdida de la mitad de sus bienes à favor de los Denunciadores: Y que se  
 practique lo mismo con los impressores que admitieren, ò dieren à la estampa estos, y otros Papeles,  
 y Obras, que no esten autorizadas con las Licencias necesarias: Siendo mi voluntad, que se comuniquen  
 formalmente este Decreto à todas las Universidades de mis Reynos, y Señorios, para que constando en  
 ellas, tengan su debido efecto, y se imponga perpetuo silencio en semejantes materias, sin dar lugar à que-  
 siones, disputas, ò novedades, que pueden perturbar las conciencias, y alterar el sosiego de mis Vassa-  
 llos. Tendreislo entendido, y dispondreis con toda vigilancia, y sin la menor dispensacion, su mas exac-  
 to, y puntual cumplimiento. En Buen-Retiro à veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos y qua-  
 renta y ocho. Al Obispo Governador del Consejo. . . . .

Es Copia del Real Decreto de S. M. que original queda en mi poder, para passar al archivo del  
 Consejo, y publicado en el pleno, que en conformidad de su Real orden se combocò este dia en la Pos-  
 sada de su Ilma. el Señor Obispo Governador de el, se acordò el cumplimiento de lo que S. M. se ha  
 servido resolver; Y de su acuerdo lo firmo oy treinta de Diciembre de mil setecientos y quarenta y ocho. Don  
 Miguel Fernandez Munilla. . . . .

En cuya vista por mi auto proveido ante el infraescripto Escribano desta Superintendencia mandè reimpri-  
 mir el referido exemplar, por via de Edicto, para que se pusiesse en las partes publicas, y acostumbra-  
 das de esta Ciudad; Y que à su tiempo se despache Vereda à las Justicias de los Pueblos, en conse-  
 quencia de lo prevenido por dicho Señor Ilmo. dexandole à cada uno un exemplar de este mi Edicto,  
 para que llegue à noticia de todos, y ninguno pretenda ignorancia; Y que en el caso de contraven-  
 cion, ò morosidad se me dè cuenta, para passar la noticia correspondiente à dicho Señor Governador:  
 fecho en la dicha Ciudad de Murcia à onze de Enero de mil setecientos y quarenta y nueve.

Don Diego Manuel  
 Messia.

Por mandado de su Señoria,

Joseph Gomez  
 de Albazete.

para despachos de oficio quatro mis.

SELO VARTO. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y OVA  
 RENTA Y NUEVE.

